



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

EN PROVINCIAS

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. SAATCHI, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (For un mes, For tres meses, For seis meses, For un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Juan Rodríguez y Jimenez, Capitan del regimiento lanceros de Santiago, 12 de caballería, en solicitud de que se le dispense el no haber acudido oportunamente á solicitar su inclusión en el escalafon de Caballeros de San Hermenegildo con opción á pensión cuando por turno le correspondía.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en general se ha llenado el objeto que sirvió de fundamento para expedir la circular de 26 de Setiembre de 1859, y que son muy pocos los interesados que han dejado de acogerse al plazo que se señaló para solicitar la inclusión en el escalafon; al propio tiempo que, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 de Noviembre próximo pasado, se ha servido dispensar al Capitan Rodríguez el no haber acudido con su reclamación dentro del plazo prevenido, es su Real voluntad que se considere sin efecto la circular de 26 de Setiembre de 1859, y las recordatorias de 12 de Enero y 19 de Julio últimos, pudiendo en su consecuencia solicitar su inclusión en el escalafon de sus respectivas categorías los Jefes y Oficiales que llevan 10 años de posesion en las condecoraciones de San Hermenegildo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1861.

O'DONNELL.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de Mayo próximo pasado, promovida por el Teniente Coronel graduado segundo Comandante de infantería y Secretario del Gobierno militar de la provincia de Orense D. Manuel de Rivera y Vazquez, en solicitud de que se le abone la gratificación que determinan las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1855 y 9 de Abril de 1857 por el tiempo que ejerció el cargo de Secretario de la revista de Inspeccion que en virtud de la de 27 de Marzo de 1860 pasó á los batallones provinciales el jefe de la brigada de Galicia.

Enterada S. M.; teniendo presente lo expuesto por el Director general de Infantería en 13 de Agosto último, y de conformidad con lo informado por el de Administracion militar en 23 de Octubre siguiente, se ha servido resolver que, segun lo establecido en la Real orden de 9 de Abril de 1856, por la que se detalla para el referido cargo de Secretarios de revista de Inspeccion la gratificación mensual de 400 reales por el término de tres meses en los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña, y dos en todos los demás, se abone, así al recurrente como á los demás que se encuentren en igual caso, la gratificación referida por solo el tiempo anteriormente expresado.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

6 Diciembre 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Nicolás Fernandez Merino. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín Martínez y Valero. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín de la Escosura y Salvador. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín Pocrull y Aguado. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan García del Campo. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Bernardez de Castro. Al mismo.—Id. al Teniente D. Marcos Salou y Riza. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Muñoz y Jimenez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Diego del Rey Navarro. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Roumy de Castro. Al mismo.—Id. al Capitan Comandante D. Pedro Echevarría y la Suya. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Machado y Berberache. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Guillermo Fernandez y Basadre. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Ignacio de Rojas y Rojas.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Nicolás Fernandez Merino y Diaz. Al mismo.—Id. placa de id. á D. Joaquín Riquelme y Gomez. Al de Guardias civiles.—Id. cruz de id. á D. Julian Cantero y Ortega. Al de Caballería.—Id. id. á D. Alejandro Jaquetot del Arca. Al mismo.—Id. á D. Cristóbal Holgado y Valdivia. Al de Infantería.—Id. á D. César Cavanua y Pastor. Al mismo.—Id. á D. Trinidad Garcia. Al mismo.—Id. á D. Ramon Bosque y Fornells. Al mismo.—Id. á D. Andrés Miranda y Aragon. Al mismo.—Id. á D. Luis Nordenfelds y Alonso.

Al mismo.—Id. á D. Ignacio Bayos y Broco.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relieve para volver al goce de una cruz pensionada al soldado licenciado Francisco Echauri y Satostegui. Al de Extremadura.—Id. al id. José Morgas y Morales.

Artillería.

7 id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascensos y variación de destinos de Oficiales del arma. Al mismo.—Id. otra de variación de tres Comandantes.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el premio de constancia de 15 rs. al mes al sargento segundo Francisco Castrillo Arellanos.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando pensión á Doña Rita Esteve y Ros. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Andrea Fernandez y Dominguez. Al mismo.—Id. á Tomás Alvarez y Fernandez. Al mismo.—Id. á Manuel Rego y Rodriguez. Al mismo.—Id. á Pedro Herrero y Estrella. Al mismo.—Id. á Brigida Cartabarría é Itancegui. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Francisco Rodriguez y Mateo. Al mismo.—Id. á Francisco Roig y Moles. Al mismo.—Id. á Julian Gonzalez Guio. Al mismo.—Id. á José Martinez y Vazquez. Al mismo.—Id. á Pedro Margarito y Galavis. Al mismo.—Id. á Manuel Rozas y Botdon. Al mismo.—Id. á Josefa de Pozo y Casanova.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando mejora de retiro al segundo Comandante D. Juan Lopez Aldama. Al de Valencia.—Concediendo rehabilitación de retiro al soldado licenciado Simon Canales.

Infantería.

9 id. Al Director general.—Aprobando la comision conferida al Capitan D. Senen Fervida y Zarracina. Al mismo.—Id. al id. D. Fernán Sanchez de Leon. Al mismo.—Id. concediendo traslación de reemplazo al segundo Comandante D. Anselmo Garcia Bravo. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Lara y Casado.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Maestro mayor de fortificación D. Juan Salinas y Ramirez. Al mismo.—Id. el premio de constancia de 30 rs. al mes al sargento primero D. José Fontela Alouso. Al mismo.—Id. el id. al id. Bruno Argus Samperio. Al mismo.—Id. licencia al Teniente Coronel D. Luis de Negrón y Córdoba.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Disponiendo que el Capitan de la Comandancia de Zamora D. Manuero Martinez y Retana pase á las Provincias Vascongadas.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Angela Santaron y Salgado. Al mismo.—Id. á Doña Teresa Torala. Al mismo.—Id. á Doña Teresa Cervera y Solanich. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Francisco Valero y Algorta. Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Pedro Mateo y Lopez. Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Pascual Fernandez Cuevas.

Caballería.

10 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Alférez D. Miguel Fernandez y Linarez. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Mendez y Nevado. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Calvo y Millán. Al mismo.—Id. al Alférez D. Joaquín Mas y Cassar. Al mismo.—Id. al Teniente D. Enrique Garcia y Coca. Al mismo.—Id. al Teniente D. Enrique Garcia y Coca. Al mismo.—Id. al Teniente D. Vicente Arellano y Gonzalez pase en su clase al regimiento de Farnesio. Al mismo.—Id. el Capitan D. Mariano Mendiente y Suarez, en concepto de supernumerario, al de Numancia. Al mismo.—Id. concediendo prórroga al Alférez D. Juan Ostmann y Mongrand. Al de Artillería.—Id. al segundo Profesor veterinario D. Manuel Guinea y Aldama.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Ventura de Castro.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Capitan D. Fernando Guillis y Lesta.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José Díez y Díez. Al mismo.—Id. á D. José Barrán y Romero. Al mismo.—Id. á D. José Vazquez de la Faba. Al mismo.—Id. á D. Juan Tolosa y Sanchez. Al mismo.—Id. á D. Leandro Osorio y Oballe. Al de Caballería.—Id. á D. Enrique Silva y Valle. Al Ingeniero general.—Id. á D. Pedro Lubeiza y Martinez de San Martín. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. á D. Lorenzo de la Lama y Bulnes.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo pensión á Eustaquia Tolentino. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Alejandra Manuela Enriquez. Al mismo.—Id. á Francisco de Austria. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Manuel Arias y Vazquez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relieve en una cruz pensionada al cabo primero Pablo Romero y Serrano.

Caballería.

11 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Comandante de reemplazo D. José Agustín Argüelles y Pautle. Al mismo.—Id. concediendo licencia al Alférez D. Maximino de Rueda y Garrido.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de Aragon al Brigadier D. Leonardo Santiago y Moreno. Al mismo.—Id. concediendo los destinos de Oficiales segundos de Sección-Archivo en propiedad á D. Pedro del Villar y D. Blas Gomez y Pascual. Al mismo.—Id. permutar de destinos á los primeros Comandantes D. Pedro Rodriguez Sesmero, Gobernador

del castillo de las Peñas de San Pedro, y D. Francisco Garcia Gonzalez, Sargento mayor de Ferrol. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Juan Pacheco y Rodrigo. Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. traslación de su retiro á Palma de Mallorca al Teniente Coronel D. Benito Amores y Acebron.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Conserje de segunda clase del distrito de Castilla la Nueva á D. Hipólito Sanchez y Meneses.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Resolviendo que se abone á Doña Bernardina Polo y Lucas el importe del premio y sobresueldo que su esposo disfrutaba, además de las dos pagas de tocas que fueron declaradas. Al Capitan general de Galicia.—Negando pensión á Juliana Gavidia. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña Rosa Labora. Al mismo.—Id. concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. José Lopez Aragon y Lopez. Al mismo.—Id. al Maestro examinador D. José Catalán.

Infantería.

12 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Ventura Blanco y Garcia. Al mismo.—Id. concediendo Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Leon al Teniente D. Rafael Espinar y Ligor. Al mismo.—Id. del provincial de Teruel á D. Agustín Gudul y Lacamba. Al mismo.—Id. del segundo batallon del regimiento de Toledo al Teniente D. Antonio Navacerrada. Al mismo.—Id. resolviendo que los Tenientes D. Juan Saura y D. Prudencio Ruiz pasen respectivamente al regimiento del Rey y Fijo de Ceuta. Al mismo.—Id. los de primera clase D. Nicasio Hernandez, D. José Martinez y D. Enrique Lopez al regimiento de Gerona, provincial de Lorca y cazadores de Cataluña. Al mismo.—Id. D. Pedro Hernandez al batallon cazadores de Autequera.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo permiso para reedificar y aumentar una casa á Don Diego Herrera y Gutierrez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Comisario de Guerra D. Cayetano Alcazar y Nogues. Al mismo.—Id. licencia al Oficial segundo D. Francisco Berruero y Berruero.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Negando abono de haberse al primer Ayudante médico D. Francisco Rafoy. Al mismo.—Id. mayor antigüedad al segundo Ayudante farmacéutico D. Domingo Hernandez. Al mismo.—Id. concediendo prórroga al primer Ayudante médico D. Tomás Soler. Al mismo.—Id. nombrando primer Médico supernumerario del ejército de Cuba á D. Gregorio Audrés Espada. Al mismo.—Id. jefe del parque sanitario á D. Félix de Azúa y Mousavie.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Juana del Castillo y Doz. Al mismo.—Id. á Saturnina Delgado. Al mismo.—Id. á María de los Santos. Al mismo.—Id. á Rosa Sagrera y Noguera. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Juan Robles y Lopez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo relieve de una cruz pensionada al soldado licenciado José Rodriguez Aldama.

ULTRAMAR.

El Gobernador de la isla de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 29 de Octubre último que no ocurría novedad en el territorio de su mando; y que habiendo sido sumamente satisfactorio durante varios meses el estado sanitario de dicha isla, continuaban adelantando cuanto era posible en la misma las obras de construcción.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado de los exámenes del concurso verificado el mes de Noviembre último en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el parecer del Director del arma, que ingresen en dicha Academia y se les sienta plaza de alumnos de la misma á los aspirantes aprobados que se relacionan en la adjunta nota, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que les exige el art. 45 del reglamento de la Academia; de lo contrario será nula esta gracia para los que no lo hubieren verificado, llegado el momento de su ingreso en el establecimiento. Lo que digo á V. E. de Real orden para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Nota que se cita.

- D. Antonio Garcia y Diaz. D. Manuel Castilla y Recena. D. Cristóbal Fuertes y Mérida. D. Julian Sanchez y Campos. D. Luis Ripoll y Palou. D. Federico Ferrandiz y Badenes. D. Maximiano Gervás de los Fayos. D. José Espinosa y Rodriguez. D. Victor Faura y Liadó. D. José de Alarcón y Espárrago.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 12. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío de la escala de reserva Don Joaquín Fernandez Pedrñan, y confiriéndole el destino

vacante de segundo Comandante del tercio naval de Málaga.

Id. id. Concediendo á María Agustina Perez y Gomez, viuda del calafate que fué del arsenal de Ferrol, Vicente Lorenzo, la pensión anual de 900 rs. vn.

Id. id. Resolviendo que el defecto de quebradura, bien sea de un solo lado ó de los dos, es motivo de excepcion, pues que inutiliza completamente para el servicio.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Cartagena al Capitan de infantería de Marina D. Francisco Garcia Sola.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de 2.000 corchetes.

Id. id. Disponiendo para tomar el mando del segundo batallon de infantería de Marina el Coronel graduado Teniente Coronel y primer Jefe del primero D. Federico Salcedo y San Roman, y que el Teniente Coronel primer Jefe del segundo D. Veneciano Valcárcel y Usel de Guimbará pase á tomar el mando del primero.

Id. id. Desestimando instancia de Joaquín Felipe Casal y Perez en solicitud de sustituir en el servicio á su padre Pedro Casal, que por su tur le corresponde.

Id. id. Aprobando propuestas en terna, dirigidas por el Capitan general del departamento de Ferrol, para cubrir dos plazas de prácticos supernumerarios del puerto de Santander, y mandando se exidan los nombramientos correspondientes á Ramon Francisco Caudia y Andrés Escobedo, que ocupan los dos primeros lugares en las mismas.

Id. id. Disponiendo que á Salvador Campañy y Llull, de la matrícula de Ibiza, se sirva de abono para su campaña de tur el año que ha extinguido en la urca Mari-galante.

Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Ramon Boch y Lorea en solicitud de la graduación inmediata.

Id. id. Previendo que á la llegada de la corbeta Ferrolana á Cartagena disponga el Capitan general de aquel departamento el exámen de los aprendices navales, y terminados saiga para Algeciras.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Relacion de los aspirantes del Colegio Naval militar que por Real orden de esta fecha han sido declarados Guardias marinas de segunda clase.

- D. Joaquin Foster y Fernandez Cortés. D. Emilio Luanco y Gavio. D. Joaquin Bustamante y Quevedo. D. Domingo Caravaca y Toriz. D. Guillermo Camargo y Abadía. D. Enrique Godínez y Estéban. D. Miguel Aguirre y Corveto. D. Juan Bellamy y Fernandez de Córdoba. D. Ramon Valenti y Bonaplata. D. Estéban Alameda y Galiegos. D. Emilio Ruiz y Montero. D. Mariano Loba y Nuevegüesias. D. Carlos Lopez y Aznar. D. Manuel Lopez y Carballo. D. Enrique Jimenez y Villavicencio. D. Emilio Hediger y Olivar. D. Pio Forcell y Saavedra. D. Pedro Alvarez Sotomayor y Fierrez. D. Luis Chiappino y Gonzalez. D. Francisco Sevilla y Samsbarot. D. Manuel de Jans y Perez. D. Miguel Camerino y Gomez. D. Leonardo Gomez y Mendoza. D. Joaquin Rodriguez de Rivera y Rodriguez. D. Fernando Melendreras y Minguela. D. José Barrasa y Fernandez de Castro. D. Alvaro Byron y de Zea. D. Manuel Montero y Rapallo. D. Salvador Rapallo y Artueta. D. José Serantes y Ulrich. D. José Lazaga y Hurtado. Madrid 13 de Diciembre de 1861.

Relacion de los aspirantes que, declarados Guardias marinas en Real orden de esta fecha, han sido calificados aptos para seguir el curso de estudios mayores.

- D. Joaquin Fuster y Fernandez Cortés. D. Emilio Luanco y Gavio. D. Joaquin Bustamante y Quevedo. D. Domingo Caravaca y Toriz. D. Guillermo Camargo y Abadía. D. Enrique Godínez y Estéban. D. Miguel Aguirre y Corveto. D. Juan Bellamy y Fernandez de Córdoba. D. Ramon Valenti y Bonaplata. D. Estéban Alameda y Galiegos. D. Emilio Ruiz y Montero. D. Mariano Loba y Nuevegüesias. D. Carlos Lopez y Aznar. D. Manuel Lopez y Carballo. D. Fernando Melendreras y Minguela. Madrid 13 de Diciembre de 1861.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurin de la Torre, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella ciudad para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurin de la Torre. Resulta que en la noche del 4.º de Enero de 1861 se presentó dicho Alcalde, acompañado de dos guardias civiles y del alguacil, en la posada que tiene á su cargo José Benitez Donaire; y en vista del parte que le habia dado de las personas que en ella pernoctaban, trató de examinar si era cierto su contenido, encontrando que era inexacto, puesto que figuraban cinco personas y habia en la posada siete, cuatro con cartas de vecindad y tres indocumentadas; que por este motivo dispuso el Alcalde fuesen trasladados á la carcel los que se encontraban en este caso hasta que se averiguase quiénes eran, y tambien el posadero por haberle faltado al respeto, segun el mismo Alcalde manifiesta, y contradice aquel y varios testigos, teniéndoles arrestados á los primeros hasta el dia siguiente en que un vecino del pueblo se presentó como fiador, y al segundo 12 horas, pues habiéndose puesto enfermo fué trasladado á su casa en clase de arrestado. En el mismo dia 2 puso el Alcalde en conocimiento del Gobernador el suceso,

pidiéndole instrucciones para obrar, y en 4 se le dijo castigara al posadero con una multa con arreglo á sus atribuciones; y en cuanto á los indocumentados averiguase su procedencia y obrase segun lo que resultase: que el Alcalde, en su consecuencia, impuso al posadero 230 rs. de multa, que pagó en papel, y 8 rs. á cada uno de los indocumentados por haber manifestado el Alcalde de Ardales que eran de aquella vecindad y personas honradas: el posadero denunció el hecho al Juez del partido, acompañándose al expediente las diligencias que acreditan el accidente que sufrió de resultados de la prision. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al referido Alcalde por prision arbitraria, que fué negada por el Gobernador, oido el interesado y de acuerdo con el Consejo provincial. Vistos los artículos del Código penal: 493, en que se castiga el delito de desacato contra la Autoridad; 295, en que se impone la correspondiente pena al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona: Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se faculta á las Autoridades administrativas para castigar gubernativamente las faltas cuya pena sea multa ó reclusion y multa: Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, segun el cual la falta de cédula de vecindad será causa legal para la detencion de comiso y para la imposición de multa correspondiente: Vista la regla 10 de la Real orden de 1.º de Abril del mismo año, en que se dispone que toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente al Alcalde ó Comisario á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no responder de su conducta dos vecinos honrados del pueblo: Considerando que, al detener el Alcalde de Alhaurin á los arrieros que no llevaban cédula de vecindad hasta identificar sus personas, no hizo sino atenerse estrictamente á las disposiciones legales, teniendo en cuenta que les puso en libertad luego que un vecino del pueblo respondió de ellos: Considerando que, segun repetidas veces ha manifestado el Alcalde, arrestó al posadero José Benitez Donaire por haberle faltado al respeto la noche que fué á su posada; y que, ya se considere este como desacato á su autoridad, ya como falta, no pudo legalmente como Autoridad administrativa imponer gubernativamente la correccion que impuso, tratándose de arresto, aunque hubiese sido por pocas horas, sino en concepto de delegado del Juez de primera instancia y dependiente por lo tanto de él; Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en cuanto al arresto de los arrieros que no llevaban cédula de vecindad, y se declare innecesaria por lo relativo al de José Benitez Donaire.» Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á los Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios de contribuciones de Periana en los años de 1845 al 51, y 1853 al 61, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Málaga al Juez especial de Hacienda de aquella ciudad para procesar á los Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios de contribuciones de Periana en los años de 1845 al 51 y 1853 al 61.

Resulta que en virtud de una delación que se hizo al Promotor fiscal, este denunció al Juzgado que el Alcalde Recaudador de contribuciones actuales estaban cobrando cantidades bajo el supuesto destino de gastos de impresion de los referidos documentos, cuyos gastos van embobidos en el tanto por ciento de cobranza concedido á la recaudacion: que además se habia cometido por los referidos funcionarios el delito de exaccion ilegal imponiendo una contribucion no autorizada; por último, que habia sospechas de que el Alcalde y Recaudador tenían en su poder algunas cantidades recaudadas de más:

Que de las diligencias practicadas y declaraciones tomadas aparece que en efecto es cierto el primer punto de la denuncia, pues desde 1845 á 1851, y desde 1853 á 1861, los Recaudadores de contribuciones han venido percibiendo un recargo de 2 ó 3 maravedis además del premio de cobranza con destino á la impresion de papeletas, manifestando los Concejales y Recaudadores que lo habian hecho en la creencia de que en ello no contravenian á la ley, por ser costumbre establecida de muy antiguo en el pueblo y en los inmediatos, sin oposicion de nadie, y consentida por la Administracion de Hacienda de la provincia. En cuanto al segundo extremo, es cierto que, no estando consignada en el presupuesto municipal cantidad ninguna para el pago de guardas rurales, se exigía á los vecinos propietarios y terratenientes una cantidad por reparto para dicho objeto en proporcion á los terrenos que poseian, aunque

muchos de los interesados declaran que los guardas no tenían el carácter de municipales, sino de particulares jurados. Por último, está justificado además que en el año último se repartió y cobró, previo acuerdo verbal de la Municipalidad, una contribución adicional para reparar el cementerio y cárcel del partido, careciendo para ello de la correspondiente autorización; cuya cantidad, en vez de ser destinada a su objeto, lo fué para pago de guardas rurales. El Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra las corporaciones y funcionarios de que al principio se ha hablado como reos de exacciones ilegales, cuya autorización fué concedida por el Gobernador en cuanto al Alcalde del Ayuntamiento actual, y negada para los restantes.

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1845 estableciendo la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en especial los artículos desde el 42 hasta el 45, según los cuales, luego que el Alcalde reciba el señalamiento del cupo del pueblo, reunirá al Ayuntamiento y mayores contribuyentes; en seguida se ejecutará el repartimiento, fijando el tanto por ciento en que la riqueza general imponible debe contribuir; se expedirá el referido documento al público por espacio de 15 días; y hechas las rectificaciones á que pueda haber lugar, se formará el repartimiento, del cual el Alcalde remitirá dos ejemplares al Subdelegado ó Intendente, quien, previo exámen de la Administración, lo aprobará si no hubiese motivo para otra disposición:

Visto el art. 62 del Real decreto de 5 de Setiembre del mismo año, que dispone no debe exceder de un 4 por 100 el recargo en la contribución territorial, ni en la de subsidio de 2 rs. en real como premio á los recaudadores:

Visto el art. 326 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exacción con destino al servicio público:

Considerando que por más ilegal que haya sido la exacción hecha por los Recaudadores de contribuciones de Periana con destino á la impresión de papeletas de aviso para los contribuyentes, aparece que los repartimientos fueron aprobados por la Superioridad, según declaran los Concejales que fueron en los años en que se verificó dicha exacción, aunque hubiera sido de desear que este extremo se hubiese acreditado documentalmente, puesto que el Ayuntamiento debe tener en su poder copias de los repartos, y no por medio de testigos, que en tales casos no deben admitirse sino como prueba supletoria:

Considerando que bajo este supuesto, si responsabilidad existe, no deberá ser de los Ayuntamientos, y menos de los Recaudadores, que se limitaron á cobrar conforme á las listas que se les entregaban:

Considerando que según se dice en el informe del Consejo provincial, y confirma el Gobernador al aprobar su informe, aun cuando no remite la prueba documental de ello, los repartimientos cobrados algunos años para el pago de guardas particulares y no municipales no han tenido más carácter que el de repartos vecinales voluntarios entre los propietarios agrícolas, bajo cuyo concepto fueron aprobados por el Gobierno de provincia:

Considerando que es cierto se ha verificado el año último la cobranza de un reparto adicional sin la autorización competente, para la obra del cementerio y socorro de presos pobres, por acuerdo del Ayuntamiento de Periana, á cuya exacción despues por acuerdo del mismo se dió distinto destino que en un principio tenía;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirma la negativa del Gobernador en cuanto á los dos primeros extremos, y se concede la autorización por el último, es decir, por la exacción hecha sin autorización competente por acuerdo del Ayuntamiento para las mencionadas obras, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Chinchon y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por D. German Petit contra D. Pedro Diaz y D. Victor Rey sobre pago de 37.000 rs.:

Resultando que contratada con el Gobierno por Don German Petit la construcción del camino provisional desde Colmenar de Oreja hasta el puente colgante de Arganda, cedió el último á D. Pedro Diaz y D. Victor Rey, por convenio privado de 2 de Julio de 1857, y por la cantidad alzada de 104.000 rs., la ejecución del tercer trozo, siendo de cuenta de ellos todo el costo de la obra, sin excepción alguna, debiendo darla terminada, aprobada y recibida para el día 30 de Setiembre siguiente, no entendiéndose concluida sino despues de la aprobación y recepción certificada del Ingeniero Jefe de la carretera; y obligándose además á suspender los trabajos en el momento en que Petit lo mandase, sin que por ello tuviesen derecho á pedir la continuación y conclusión de las obras, ni indemnización alguna, y si solo el importe de las que hasta entonces hubiesen ejecutado:

Resultando que, en virtud del anterior convenio, entregó Petit á los cesionarios Diaz y Rey 16.000 rs. á cuenta del precio; y que empuzadas las obras, se promovieron quejas y reclamaciones entre ellos y los encargados de vigilar su construcción sobre la clase de materiales que se empleaban:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia ofició á Petit en 4 de Agosto del mismo año, comunicándole que el Ingeniero Jefe del distrito le participaba las quejas que dichos empleados le habían dirigido acerca de la mala ejecución de las obras, por lo que le prevenia se sujetase á las condiciones facultativas que sirvieron de base para la contrata; en la inteligencia de que no se recibirían si no estaban arregladas á la misma:

Resultando que el Alcalde de Chinchon acordó suspenderlas con motivo de las quejas que le dieron los proveedores de piedra y trabajadores de que Diaz y Rey no les pagaban sus deberes:

Resultando que el mismo Alcalde puso en conocimiento del Gobernador civil, con fecha 30 de Agosto, que en el 25 se habían paralizado de nuevo las obras, sin embargo de que los desesos del contrato del anterior convenio, entregó Petit á los cesionarios Diaz y Rey 16.000 rs. á cuenta del precio; y que empuzadas las obras, se promovieron quejas y reclamaciones entre ellos y los encargados de vigilar su construcción sobre la clase de materiales que se empleaban:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia ofició á Petit en 4 de Agosto del mismo año, comunicándole que el Ingeniero Jefe del distrito le participaba las quejas que dichos empleados le habían dirigido acerca de la mala ejecución de las obras, por lo que le prevenia se sujetase á las condiciones facultativas que sirvieron de base para la contrata; en la inteligencia de que no se recibirían si no estaban arregladas á la misma:

ron usarla en la forma correspondiente, pero nunca permitirse suspender los trabajos y faltar á los compromisos contraídos:

Resultando que los demandados pidieron se les absolviese libremente y que se condenase al demandante á que les reintegrara de los 7.000 rs. que según la cuenta que acompañaban habían invertido en las obras, además de los 16.000 que les entregó Petit para las mismas; y expusieron, partiendo de las bases de haberseles impedido la continuación de los trabajos, con los obstáculos que se les opusieron, y que Petit no trató de evitar, que lo mismo en el contrato de arrendamiento que en el de obras, el que las encargaba estaba obligado á sanear el contrato, resolviendo, no solo de sus propios hechos, sino de los de un tercero; y que cuando no lea á renovarlos é impedir la continuación, se disuelva el contrato por el mutuo consentimiento; que al fallar á las condiciones estipuladas por una de las partes dá derecho á la otra para reclamar su cumplimiento, y en su caso al resarcimiento de daños y perjuicios, pero no á pretender desde luego sin haberlo hecho de aquel, por consiguiente proceda la absolución de la demanda, porque ninguna gestión legítima y valedera se hizo para la continuación de las obras, ni se contó con los expositores para el nuevo ajuste que se decía hecho con el fin de abonar á virtud de los que el demandante se desentendía de la mala cantidad de los 16.000 rs. que habían gastado en aquellas, por lo que se creían en el caso de utilizar la reconvección por los 7.000 reales indicados:

Resultando que el demandante se opuso á ella alegando que no había motivo para el abono de los 16.000 reales ni para el de los 7.000, toda vez que los demandados suspendieron las obras de su propia voluntad, y que el contrato no consistía en hacer una parte mayor ó menor, sino todo el trozo del camino por la cantidad alzada de 104.000 rs.:

Resultando que recibió el pleito á prueba, y hechas las que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 22 de Febrero de 1859, que modificó la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 9 de Marzo de 1860, condenando á D. Pedro Diaz y D. Victor Rey á que en el término de 10 días despues que la sentencia mereciese ejecución pagasen á D. German Petit los 37.000 rs. que les reclamaba por los dos indicados conceptos, á saber: 21.000 por el mayor precio que tuvo que abonar á virtud de su segunda contrata con D. José María Laguarda, y 16.000 por entrega que hizo á los mismos Diaz y Rey, rebajándose de dichos 37.000 rs. los 23.091 á que ascendieron los que estos últimos verificaron, con arreglo á la nota que habían presentado, cantidad que declaraban serles abonable:

Y resultando que contra este fallo, en la parte concerniente al abono de los 23.091 rs. á favor de Diaz y Rey interpuso el demandante el actual recurso de casación por creer infringidas las leyes 4.ª y 2.ª tit. 1.º libro 1.º de la Novísima Recopilación; la 16. tit. 8.ª y 5.ª tit. 6.ª de la Partida 5.ª, como también el tenor del contrato de 2 de Julio de 1857, ley para los contrayentes, y la doctrina legal de que todo contrato en que se estipula prestación de un hecho lleva en sí la condición resolutoria del rescancimiento del daño en falta del hecho estipulado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que, con arreglo al convenio de 2 de Julio de 1857, las obras que se obligaron á ejecutar los demandados no debían considerarse como concluidas, ni ser por consiguiente abonables hasta su aprobación y recepción, certificadas por el Ingeniero Jefe de la carretera:

Considerando que de esa precisa y esencial condición solo se exceptuó el caso en que el recurrente hubiera mandado suspender las obras, caso en el cual se obliga este á abonar sin los indicados requisitos el importe de las hasta entonces ejecutadas:

Considerando que es un hecho resultante de la prueba legalmente apreciada por la Sala que los demandados fueron los que se apartaron de la obligación contratada suspendiendo arbitrariamente los trabajos:

Considerando, por tanto, que la parte de la sentencia que manda, en concepto de indemnización, el abono de 23.091 rs. por obras que no fueron aprobadas ni entregadas con arreglo á lo convenido, ha infringido el contrato:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. German Petit, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia en cuanto por ella se mandan rebajar de los 37.000 rs. los 23.091 á que ascendieron las obras que Diaz y Rey verificaron, con arreglo á la nota que habían presentado, cantidad que declara serles de abono.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echazuri.—Joaquin de Palma y Yñeaza.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando. Publicación:—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de Hacienda de Pontevedra acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Alejandro Marquina por desobediencia al Teniente Alcalde de Tuy:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1860 los celadores del ramo de consumos de la ciudad de Tuy aprehendieron cinco odres de aceite, que depositaron en los almacenes del telato por reconocer la existencia de una defraudación: que en su virtud el Fiel recibiente la oportuna acta al Alcalde; y que este, con vista de ella y de una queja del dueño del aceite, dió comision al Teniente Alcalde para que instruyese el expediente gubernativo, en el cual se acordó la traslación del depósito, y se decidió despues, por providencia también gubernativa, que el dueño del aceite pagara una multa de 500 rs. y los derechos de introducción, devolviéndose su género, cuya resolución con-intió, terminándose por tanto el procedimiento sobre defraudación:

Resultando que al intimarse al Fiel Andrés Sanchez y al arrendatario de los derechos de Consumos D. Alejo Gregores por el Comisionado del Teniente Alcalde la órden de este para la traslación del depósito, se resistieron á obedecerla, por lo cual dicho Comisionado tuvo que valerle del auxilio de la Guardia civil, y con este motivo el Teniente Alcalde empezó á instruir diligencias sumarias para la nulidad al Jefe de la Guardia de la referida ciudad de Tuy, y que se pasaron despues de la especial de Hacienda de Pontevedra por disposición de la Audiencia de la Coruña:

Resultando que dicho Juez especial, por indicaciones que aparecían en las mismas, amplió el procedimiento á otras personas, y entre ellas al Teniente Coronel primer Comandante de infantería en situación de reemplazo Don Alejandro Marquina, á quienes mandó que se recibiese declaración indagatoria:

Resultando que el D. Alejandro acudió al Juzgado militar reclamando que le amparase en el goce de su fuero, en cuya virtud se trabó la presente competencia, sosteniendo el Juez de Hacienda que le correspondía conocer de la causa respecto del Marquina por procederle contra este por delito de resistencia y desatado á la Autoridad que causa desafuero, y además por ser dicho delito conexo del de defraudación:

Y resultando que el Capitán general de Galicia alega que solo produce desafuero la resistencia y desatado á las Autoridades judiciales: que el Teniente Alcalde de Tuy obraba en el caso de autos como Autoridad administrativa, y por consiguiente, aunque estuviese probado, que no lo está, que tomó parte en la resistencia, no había perdido su fuero; y que no existiendo causa sobre el delito de defraudación, no puede sostenerse que de la presente deba conocer el Juez de Hacienda por lo relativo á Marquina, ni que la resistencia atribuida á este sea delito conexo de una defraudación que no ejecutó, auxilio ni ocultó:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola, que en el 9.º título 10.º libro 12.º de la Novísima Recopilación, están desahorados los militares en los casos de resistencia ó desatado á las justicias, y que el Teniente Alcalde de Tuy ejerció funciones permanentes de esta clase, es sin embargo cierto que dicho funcionario no presenció el suceso que dió motivo á la formación del procedimiento de que se trata:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa respecto de D. Alejandro Marquina corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se devolvieron sus actuaciones, y las suyas al de Hacienda de Pontevedra para que haga sacar el tanto de culpa que resulte contra el D. Alejandro, y le remita á dicho Juzgado militar á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicación:—Leida y publicada fué la precedente

sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y de su Escribano de Cámara. Madrid 13 de Diciembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

PRESIDIOS.

LETRA C.

AÑO DE 1860.

Estado demostrativo de los confinados existentes en 1860, clasificados según su edad y utilidad para el trabajo.

BAJAS.	NÚMERO DE AÑOS.												TOTAL.	UTILIDAD PARA EL TRABAJO.	
	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 en adelante.		Útiles.	Inútiles.
Alcalá.....	86	152	97	102	67	38	24	9	3	7	»	1	582	547	35
Barcelona.....	103	299	222	197	408	78	32	27	18	7	»	4	1.087	939	148
Coruña.....	30	60	61	40	30	22	32	19	»	2	»	1	316	302	14
Sevilla.....	40	92	99	119	73	42	30	49	»	5	»	1	525	515	10
Valencia.....	9	126	107	136	79	37	20	37	13	9	7	3	576	561	15
Valladolid.....	85	92	146	174	83	17	13	10	13	11	3	2	649	628	21
Zaragoza.....	95	171	243	141	142	69	28	23	12	6	3	3	908	889	26
Alicante.....	24	143	89	110	60	44	25	12	2	1	»	»	513	493	20
Badajoz.....	20	22	26	43	63	54	10	25	3	5	»	6	283	237	46
Burgos.....	29	40	35	56	39	35	7	13	9	4	5	3	351	344	7
Canal de Isabel II.....	11	40	35	39	20	11	3	7	14	»	»	»	166	163	3
Canal de Urgel.....	15	130	92	39	20	11	3	7	14	»	»	»	327	276	51
Cartagena.....	44	71	82	141	144	63	48	37	20	12	7	3	643	638	5
Granada.....	52	74	122	127	98	57	94	44	24	3	7	3	714	642	69
Tarragona.....	»	7	26	45	36	4	7	8	5	3	»	»	413	439	4
Toledo.....	49	186	191	154	66	48	16	13	8	9	7	3	750	716	34
Motril.....	9	20	28	27	7	10	4	3	»	5	1	»	114	81	33
Baleares.....	13	7	18	9	4	3	2	4	»	1	»	»	63	57	6
Canarias.....	3	10	10	9	6	5	3	2	1	1	»	»	50	30	20
Mahón.....	58	114	106	98	49	6	3	»	»	»	1	»	405	373	32
Ceuta.....	3	3	10	137	19	6	28	»	»	»	»	»	433	433	»
Alhucemas.....	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	6	6	»
Chafarinas.....	1	4	9	15	12	5	3	»	»	»	»	»	48	48	»
Melilla.....	1	6	20	22	17	11	4	3	2	2	1	»	111	103	8
Peñón.....	»	1	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	7	7	»
TOTAL.....	735	1.934	2.022	1.984	1.239	740	444	309	180	94	54	32	9.767	8.984	783

EXISTENCIA PARA 1860.	NÚMERO DE AÑOS.												TOTAL.	UTILIDAD PARA EL TRABAJO.	
	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 en adelante.		Útiles.	Inútiles.
Alcalá.....	66	259	149	132	58	62	41	13	8	7	1	»	796	751	45
Barcelona.....	78	50	239	187	197	87	107	45	60	17	24	»	1.091	541	550
Coruña.....	207	229	194	167	117	32	8	1	13	4	3	1	1.023	681	342
Sevilla.....	257	264	230	129	134	66	29	41	27	13	3	1	1.194	1.138	56
Valencia.....	61	270	444	284	207	126	74	58	27	25	9	3	1.588	1.519	69
Valladolid.....	39	44	107	167	331	199	221	223	67	25	27	16	1.466	1.392	84
Zaragoza.....	395	414	168	206	83	70	62	26	3	13	4	3	1.477	1.395	82
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	32	93	91	118	85	51	27	12	14	7	7	3	543	511	32
Burgos.....	105	207	172	189	102	112	53	59	33	22	8	4	1.066	974	92
Canal de Isabel II.....	»	279	178	108	62	47	14	2	»	»	»	»	691	691	»
Canal de Urgel.....	80	304	216	170	110	63	21	7	4	3	»	»	880	732	148
Cartagena.....	9	200	360	501	318	167	136	74	47	33	16	6	1.897	1.744	153
Granada.....	60	274	293	239	181	129	61	56	77	81	6	10	1.466	1.364	102
Tarragona.....	5	67	134	135	74	83	30	7	2	3	1	»	542	539	3
Toledo.....	53	113	109	64	117	67	23	20	12	13	8	2	604	599	5
Motril.....	31	136	125	96	51	30	15	5	10	»	»	»	504		



Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesos fuertes.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Rs. Cént.

Table with financial data for Crédito Movillario Barcelonés, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesos fuertes.

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Ps. fs.

Table with financial data for PASIVO, including Capital, Fondo de reserva, and Cuentas corrientes.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Antonio Rivero...

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lorenzo Fernández, vecino de Redipollos...

El Licenciado D. Pedro Sánchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Purísima Concepción de Villavieja en Portugal...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se convoca a junta general de acreedores a los bienes concursados de D. José Enderica...

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Ginés Lopez y Lopez...

D. José María Serrano Pingarrón, Juez de paz de esta villa, e interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del Sr. propietario en uso de licencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Peñarocha y Sanz...

D. Patricio González, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Encarnación Muñoz...

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella. Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Diaz y Usendero...

D. Abdón Sanchez Córdoba, Juez de primera instancia de la ciudad de Almagro y su partido. Por este tercer y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo...

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Habiendo fallecido D. Aguedo Pinilla, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mansión de los muertos hoy a las tres de la tarde...

Estado sanitario.—En la segunda semana de Diciembre han soplado los vientos Sur, Este y Este-Sud-Este, alternados alguna vez con los del S. O. y O.—N. O., y dando lugar a que se aguarra reinando el temporal brumoso y achubascado de los otros días...

CRITICA LITERARIA.

EL ANTIGUO MADRID.

D. RAMON DE MESONERO ROMANOS. Sensible es por demás que hombres del talento del Sr. Mesonero permanezcan casi apartados por completo de la arena literaria...

En nuestro deseo de investigar la causa del retraimiento de las letras en que se ha colocado tan apreciable escritor, no es extraño divaguemos en esas conjeturas.

Retirado largos años desde entonces, aparece hoy por fin con un libro titulado El antiguo Madrid. Conocido ya desde 1831 por su apreciable Manual descriptivo de la misma villa, en el que se descubre al anticuario, al arqueólogo, al amante entusiasta de los recuerdos del pueblo...

En esta narración se consiguen sin pretensión alguna, y solo en apoyo de ella, varios hechos, los cuales nos obligan a hacer una ligera digresión en pro de su autor. Por ellos vemos que, siendo el Sr. Mesonero regidor del Ayuntamiento de Madrid, se ocupó sin descanso en estudiar las mejoras materiales de la población...

En la reseña histórica hallamos a cada paso descripciones felices del perímetro de esta población. Véase con qué claridad nos da a conocer el Madrid morisco: «Arrancando (la muralla) por detrás del Alcázar, que como es sabido estaba en el mismo sitio que hoy el Real Palacio...

Al llegar al pueblo moderno, que todos conocemos, se detiene un instante para hacer un merecido elogio del Sr. Mesonero, y refiere a tiempos que gozan de alguna antigüedad, se echa de menos en ella alguna conmemoración a los señores Corregidores que en nuestros días han logrado distinguirse en el desempeño de tal difícil cargo...

Terminada la reseña, comienza el autor sus Pasos históricos aneddoticos por las calles y casas de la villa; y con ese mismo estilo fácil y correcto que brilla en todas sus obras, nos hace conocer hasta en sus menores detalles el Madrid de los tiempos primitivos, el morisco de los siglos X y XI, el sombrío de la época de Felipe II, y el bullicioso de la de Felipe IV.

Los edificios más notables por su construcción, o célebres por haber servido de cuna a algún varón insignie, derrumbados ya en su mayor parte por el tiempo o la mano del hombre, las calles estrechas, tortuosas y empujadas; Madrid, en fin, desde su más humilde condición hasta el presente siglo, se ofrece al lector con el colorido de la verdad y apoyado en los datos más fehacientes.

Y como si estas cualidades no fuesen bastantes a hacer delectable su lectura, concurre en él otra que la hace más amena y variada. La circunspección del historiado cuando en cuando, y ceden el puesto a la salida juguetona y filosófica del Curioso Parlante.

SANTO DEL DIA.

San Valentin, mártir. Cuarenta Horas en las monjas del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological observations for the day 15 of December 1861, including barometer, temperature, and wind direction.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with telegraphic messages from various locations including Madrid, Barcelona, Palma, and Santiago.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with meteorological data from Paris, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with market prices for various goods such as meat, oil, and flour.

El noticiero intrigante o simplemente hablador, que sueña con las peripetias políticas, con las guerras y los castigos, acude a formar corro con otros semejantes, a que satisfacer su sed de sensaciones, sus simpatías o su curiosidad; el magnate que cruza en su carroza en dirección a Palacio; el funcionario que acude a su oficina; el Diputado que se dirige al Parlamento, todos hacen paso por este sitio, siquiera no sea más que para observar que cariz presenta la Puerta del Sol, y augurar por los grupos raros o numerosos el mayor o menor peligro de la situación política...

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. Se subasta la licitación de 40.000 arrobas de carbon de encina en los millares del Real Valle de la Aludía, denominados Sendalamula, Pozo de Moya, Tres Ventas y Bodegon.

Se arriendan en pública subasta por término de tres años los derechos de paso por los puentes de San Agustín y Santa María de la villa de Alcira, estando señalado el día 23 del corriente, a la una y una media de la tarde, para el doble remate que separadamente tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Bayla de Valencia...

SOQUEDA ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos, ha dispuesto que sin perjuicio del dividendo que acuerde la próxima junta general de señores accionistas por utilidades en el año presente, se satisfaga a los mismos desde 1º de Enero próximo, en concepto de intereses del semestre que vence en 31 del corriente al respecto de 6 por 100 anual, la cantidad de 28 rs. 50 cént.

En su consecuencia, teniendo las acciones actualmente en circulación solo el 50 por 100 de desembolso (rs. vn. 930), y siendo las nuevas que han de emitirse, con su total importe satisfecho, (rs. vn. 4.900) será entregada una de estas por cada dos de aquellas. En las facturas que los señores accionistas presentasen, se señalará el día del cobro de los intereses y el del cange de las acciones.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—Hoy no hay funcion.—Mañana Il ballo in maschera. Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—La buena ahijada, comedia en tres actos.—Balle.—Andarse por las ramas, juguete cómico. Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—Para dar descanso a los artistas que han tomado parte en la muy aplaudida zarzuela Genaro el gondolero, se pondrá en escena esta noche la función siguiente.—Nada se muere hasta que Dios quiere.—Un caballero particular.—El primer vuelo de un pollo. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—La Reina Topacio. Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—La maza de calid, baile.—Pancho y Menandro, sainete. Teatro de Novedades.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.